



madrid

ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL  
Dirección General de Coordinación Territorial

Servicio de Coordinación de  
Régimen Jurídico

Informe

Borradores de decretos de la Comunidad de  
Madrid en materia de educación infantil

17 de marzo de 2008

## Informe

Fecha: 17/03/2008

**Título:**

Proposición formulada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida relativa a la elaboración de borradores de decretos de la Comunidad de Madrid en materia de educación infantil.

En relación con la proposición presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida para ser incluida en el orden del día de la sesión ordinaria de la Junta Municipal del Distrito de Vicálvaro a celebrar el día 27 de marzo de 2008, acerca de los elaboraciones de borradores de decretos de la Comunidad de Madrid en materia de educación infantil, se emite el siguiente informe:

**1º)** La proposición del Grupo Municipal de Izquierda plantea que la Comunidad de Madrid ha elaborado dos borradores de decretos para la educación infantil de 0 a 6 años en los que se regulan, por un lado, los requisitos mínimos de las escuelas infantiles, casas de niños y colegios de segundo ciclo de educación infantil y, por otro, el currículo de la etapa.

A continuación manifiestan su desacuerdo con el contenido de los mencionados textos, explicando los motivos y formulando la proposición consistente en exigir “a la Comunidad de Madrid que paralice la elaboración y desarrollo de dichos borradores e inicie un período de diálogo con los representantes y trabajadores de la Red Pública de Escuelas Infantiles”.

**2º)** En lo que se refiere a las iniciativas que los grupos políticos presentan para su inclusión en el orden del día de las Juntas Municipales, hay que hacer constar, en primer término, que el artículo 15.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos prescribe que “El orden del día será fijado por el concejal-presidente, asistido por el secretario del Distrito, pudiendo modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor, atendiendo a su contenido”.

**3º)** Por otro lado, estudiado el contenido de la proposición, en lo que respecta a las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de educación, el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades”, de acuerdo con lo dispuesto en Constitución y en las Leyes Orgánicas de desarrollo.

En virtud del Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo (Boletín Oficial del Estado nº 149, de 23 de junio), se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria.

**4º)** En este sentido, la cuestión objeto de la iniciativa no se encuentra entre las competencias atribuidas a las Juntas Municipales de los Distritos en el artículo 22.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, según el cual “La Junta Municipal del Distrito, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, ostentará las competencias que expresamente le atribuya el alcalde o la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en los términos previstos por la legislación vigente. Asimismo, le corresponde:

... b) Acordar la elevación a otros órganos municipales de las aspiraciones del vecindario en materias de interés del Distrito, cuando la competencia no corresponda a los propios órganos del Distrito.

... c) Trasladar a la Administración competente por razón de la materia las propuestas de mejora en los centros y equipamientos del Distrito, a través del Área de Gobierno competente por razón de la materia”.

En los mismos términos, el artículo 3.1, b) y c) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007, por el que se establece la organización y estructura de los Distritos y se delegan competencias en las Juntas Municipales, en los Concejales Presidentes y en los Gerentes de los Distritos.

El apartado 2 de este precepto añade que “En particular, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, las Juntas Municipales de Distrito ejercerán, por delegación de la Junta de Gobierno y dentro del ámbito territorial de sus respectivos Distritos, las siguientes competencias: ... a) Elevar propuestas al Área de Gobierno competente por razón de la materia, por conducto del Concejal Presidente, sobre cualquier asunto que sea de interés para el Distrito. Todas las propuestas deberán ser estudiadas por dicha Área de Gobierno que deberá contestar motivadamente a la Junta Municipal”.

**5º)** Finalmente, hay que hacer constar que el artículo 12.1 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, delega en la Dirección General de de Educación y Juventud, entre otras, las siguientes competencias:

- “c) Mantener contacto permanente con los órganos de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como con otros organismos públicos y privados que desarrollen actividades y programas relacionados con las competencias delegadas en materia educativa.”

- “j) Planificar la red de Escuelas Infantiles, proponer la forma de gestión del servicio y determinar sus características técnicas, criterios de valoración y seguimiento de su cumplimiento.”

**6)** Por todo lo anterior, a juicio de este Servicio de Coordinación de Régimen Jurídico, la iniciativa presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida para ser incluida en el orden del día de la sesión ordinaria de la Junta Municipal de Vicálvaro relativa a la elaboración de borradores de decretos de la Comunidad de Madrid en materia de educación infantil, no es competencia de dicho órgano, sin perjuicio de que pueda trasladarse la cuestión a otro órgano municipal o a la Administración competente por razón de la materia, de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento Orgánico de los Distritos.